

SEPTIEMBRE 2010

## CIRCULAR INFORMATIVA JURÍDICO

### 1. LEY DE SERVICIOS DE PAGO. PLAZOS DE DEVOLUCIÓN

La Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de Servicios de Pago, tiene como finalidad garantizar que los pagos realizados en el ámbito de la Unión Europea puedan realizarse con la misma facilidad, eficacia y seguridad que los pagos nacionales.

La principal novedad para las empresas en sus relaciones comerciales, radica en los plazos de devolución de los recibos girados para el cobro de sus facturas.

La orden de domiciliación de los recibos, a partir de la entrada en vigor de la Ley que comentamos, es imprescindible para evitar devoluciones inesperadas de los mismos.

En función de la existencia o no de dicha orden de domiciliación y de su contenido, se contemplan tres plazos de devolución diferentes: 5 días, 58 días o 13 meses.

Operaciones autorizadas en las que se especifica el importe exacto del pago: 5 días hábiles por falta de saldo, cuentas erróneas o canceladas o por orden del cliente.

Operaciones autorizadas pero en las que no se especifica el importe exacto del pago y además dicho importe supera el que el ordenante podía esperar razonablemente, en concreto, por disconformidad en el importe del recibo: 58 días.

Operaciones no autorizadas (sin documentos de autorización): plazo de devolución de 13 meses (400 días naturales).

Por tanto, para evitar posibles devoluciones de recibos se debe disponer de todas las órdenes de domiciliación firmadas por los deudores.

### 2. NUEVA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

El 1 de septiembre de 2010 ha entrado en vigor la Ley de Sociedades de Capital que ha derogado las antiguas Leyes de Sociedades Anónimas y de Responsabilidad Limitada, unificando ambas en un mismo texto legal.

La importancia de la reforma estriba más en la unificación en un mismo texto de la normativa sobre sociedades que en las novedades que se han podido introducir, no obstante, podemos destacar algunas de ellas consistentes en:

- a) Se ajusta el límite del capital social para ajustarlo al euro, pasando a ser de 3.000€ para las SL y de 60.000€ para las SA.
- b) La fecha de inicio de las operaciones, salvo disposición contraria en los estatutos, pasa a ser la del otorgamiento de la escritura de constitución.
- c) Se incluye la definición de grupo de sociedades, haciendo una remisión expresa al concepto de grupo de sociedades del art. 42 del Código de Comercio, siendo sociedad dominante la que pueda ostentar directa o indirectamente, el control de otra u otras.
- d) Se prevé con carácter general la prohibición expresa de que en los estatutos de una SL

- atribuyan al auditor de cuentas de la sociedad la fijación del valor razonable de las participaciones sociales a los efectos de su transmisión.
- e) En lo que respecta a la Junta General, la LSC hace una extensión normativa de soluciones establecidas para las SL a las SA y viceversa.
  - f) Respecto a la Retribución de los Administradores se extiende a la SA la norma de la SL, según la cual, si la retribución no se basa en participación de beneficios, será fijada para cada ejercicio por la Junta General de conformidad con lo previsto en los estatutos. Por tanto, sería la Junta el órgano competente para decidir la remuneración de los administradores.
  - g) Se obliga a todas las sociedades (no sólo a las cotizadas) a informar sobre las situaciones de conflicto de intereses.
  - h) En cuanto a los aumentos y reducciones de capital tenemos que destacar algunas novedades:
    - En caso de aumento de capital con cargo a reservas se exige para todas las sociedades de capital un balance auditado.
    - El derecho de preferencia en los aumentos de capital sólo se prevé en aumentos de capital con aportaciones dinerarias.
    - Se permite en todas las sociedades de capital la reducción de capital para constituir o incrementar la reserva legal o las reservas voluntarias.
    - Se exige que, para que una sociedad pueda repartir dividendos una vez reducido su capital, la reserva legal alcance el 10% del nuevo capital.
  - i) Entre los preceptos relativos a las cuentas anuales, destacar la expresa mención de la obligación de depositar las cuentas consolidadas en el plazo de un mes desde su aprobación, así como la aplicación de la sanción del cierre del registro en caso de incumplimiento del depósito de las cuentas consolidadas.

### **3. LEY DE MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES.**

Con la aprobación de la *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales*, se introducen importantes novedades en la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales para adaptarse a los cambios que se han producido en el entorno económico y modificarse para que sea aplicable tanto en el ámbito de las empresas como en el del sector público.

Esta ley será de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales realizadas entre empresas o entre empresas y la Administración.

Los plazos de pago, en el ámbito del sector público, se reducen a un **máximo de 30 días el plazo de pago**, pero esta medida no se aplicará hasta 2013, de forma que, en el año 2010 y 2011 el plazo de pago será de 50 días, 45 días para el 2012, para llegar a 30 días en el año 2013.

Los plazos de pago entre empresas, se fijan en un plazo máximo de 60 días para el pago por parte de las empresas a sus proveedores, suprimiendo la cláusula "salvo acuerdo de las partes", que permitía ampliarlos. El artículo 9 de la nueva redacción, en su apartado 1, establece que "serán nulas las cláusulas pactadas entre las partes sobre la fecha de pago o las consecuencias de la demora que difieran en cuanto al plazo de pago y al tipo legal de interés de demora establecidos con carácter subsidiario".

También se contempla un calendario transitorio que culminará el 1 de enero de 2013: En el año 2010 y 2011 las empresas deberán pagar a sus proveedores en 85 días, en 75 días en 2012 y, finalmente, en 60 en el año 2013.

Las empresas constructoras tendrán unos plazos especiales, permitiéndoles pagar a sus proveedores en 120 días hasta el 31 de diciembre de 2011, un plazo que se reducirá a 90 días el año 2012 y en 60 días el año 2013.

Cuando el deudor incurra en mora, el acreedor tendrá derecho a reclamar al deudor una indemnización por todos los costes de cobro debidamente acreditados que haya sufrido a causa de la mora de éste.

La indemnización no podrá superar, en ningún caso, el 15 por ciento de la cuantía de la deuda, salvo que la deuda no supere los 30.000 euros en cuyo caso el límite de la indemnización estará constituido por el importe de la deuda de que se trate. Se exceptúa esta obligación de indemnizar cuando el obligado a pagar la indemnización no sea responsable del retraso en el pago.